

San Carlos de Bariloche, 5 de febrero de 2026.

VISTO: El expediente **S.E.M. C/ B.C. S/ SUMARISIMO EXPTE. N° BA-03129-F-2025**

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO : En oportunidad de celebrarse audiencia de conciliación las partes : E.M.S., con el patrocinio letrado del Dr. Joaquín Rodrigo y C.B. con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo García Spitzer, logran logran de dialogar pero sin acuerdo.

La suscripta advirtiendo que el niño se encontraba en el Tribunal y en conocimiento de la temática que se estaba tratando en audiencia propicia un espacio donde como familia puedan conversar sobre el cambio de colegio en conflicto (circunstancia no ocurrida hasta el presente).

Luego de esa conversación, se retorna a la audiencia . Progenitor y progenitora junto a sus letrados arriban al acuerdo que obra en el acta de audiencia y respecto del cual la Defensora de Menores presta conformidad.

Por lo cual merituando el acuerdo celebrado ante la suscripta, considerando especialmente que es el resultado de una decisión familiar en la que el niño pudo ser escuchado por padre y madre en conjunta, es que se homologa conforme lo normado por el art. 26 del CPF.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio al que arribaran las partes, en audiencia de fecha 3 de febrero de 2026 , relativo a: cambio de establecimiento educativo del niño A.J.B.D.N.5., como así también pago de la cuota respectiva y actividades extraescolares.-

2) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

3) Regular los honorarios del Dr. Joaquín Rodrigo, patrocinante de la señora S. y del Dr. Gonzalo García Spitzer, patrocinante del Sr. B. en la suma de \$ 507.570.- (quinientos siete mil quinientos setenta) a cada uno.

Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de siete jus para cada letrado, teniendo en consideración complejidad del caso, labor realizada aun en feria judicial y colaboración prestada en audiencia para que las partes arriben a un acuerdo, ello de conformidad a los arts. 6 y 9 de la Ley Arancelaria 2.212. Se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$ 72.510.

- 4)** Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).
- 5)** Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.
- 6)** Se protocoliza digitalmente. Notifíquese de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C.P.C.C.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza